

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01698/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El nueve (9) de julio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre _____ (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) *AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00468/CUAUTIZC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Se solicita en medio digital información de cuanto se ha ejercido en el rubro de fondos fijos y cuanto a las partidas destinadas a Presidencia y Desarrollo Social, durante el periodo comprendido del 2009-2012 y lo que va de este año 2013. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *Tesorería Municipal (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el trece (13) de agosto de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nombre del solicitante: _____ No. de Solicitud: 00468/CUAUTIZC/IP/2013 Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que

una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente: "En relación a la petición descrita y en virtud de que se está realizando una búsqueda en los archivos de esta Tesorería correspondientes a la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, se solicita se otorgue una prórroga de 7 días hábiles a efecto de emitir la contestación respectiva." (Sic). En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00468/CUAUTIZC/IP/2013. (Sic)

3. El veintidós (22) de agosto del mismo año, el SUJETO OBLIGADO
dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de agosto del 2013. Nombre del Solicitante: - ----- No. de Solicitud: 00468/CUAUTIZC/IP/2013. Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Tesorería Municipal a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 0468/CUAUTIZC/IP/2013, en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios. "Se solicita en medio digital información de cuanto se ha ejercido en el rubro de fondos fijos y cuanto a las partidas destinadas a Presidencia y Desarrollo Social, durante el periodo comprendido del 2009-2012 y lo que va de este año 2013." Se anexa en formato PDF la información solicitada." (SIC). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX. (Sic)

- Documento adjunto:

SOLICITUD 468	SALDO
FONDOS FIJOS 2010	569,493.18
FONDOS FIJOS 2011	593,849.69
FONDOS FIJOS 2012	519,000.00
FONDOS FIJOS 2013	645,000.00
PRESIDENCIA	110,000.00
DESARROLLO SOCIAL	70,000.00

4. Inconforme con la respuesta, el veintiocho (28) de agosto dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Información Incompleta y no clara (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *La respuesta no es clara y precisa con la información solicitada ya que se requirió cuanto se ha ejercido en el rubro de fondos fijos y cuanto a las partidas destinadas a Presidencia y Desarrollo Social, durante el periodo comprendido del 2009-2012 y lo que va de este año 2013. (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01698/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01698/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
RECURRENTE:
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A DOS DE SEPTIEMBRE DEL 2013.
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01698/INFOEM/IP/RR/2013. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00468/CUAUTIZC/IP/2013.
RECURRENTE: [REDACTED] SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 28 de agosto del 2013
UTA/PI/0335/2013

C. P. JUAN CARLOS CHAVEZ TAPIA.
TESORERO MUNICIPAL.
PRESENTE.

Me permito informarle que el día de ayer, se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión número 01698/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00468/CUAUTIZC/IP/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"Información Incompleta y no clara" (Sle).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La respuesta no es clara y precisa con la información solicitada ya que se requirió cuánto se ha ejercido en el rubro de fondos fijos y cuánto a las partidas destinadas a Presidencia y Desarrollo Social, durante el periodo comprendido del 2009-2012 y lo que va de este año 2013."(Sle).

Por lo que con fundamento en el numeral SESENTA Y Siete de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; que a letra dice: SESENTA Y Siete.- "El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SAIMEX, agregándole los siguientes elementos:...b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarlos los documentos que se consideren pertinentes para la resolución y... En la Elaboración del informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto".

Por lo que le solicito gire sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el próximo viernes treinta de agosto del año en curso, conforme sus alegatos o manifieste a esta Unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el INFORME DE JUSTIFICACIÓN antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia de MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM; Lo que haga de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin más por el momento; quedé atento.

EL FIRMANTE
AL CUAUTITLÁN IZCALLI

2013 -2015

4378 14:29

100% AGUA 113

RECIBIDO

Tesorería Municipal

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

G.O.P. Lic. Juan Carlos Chávez Tapias - Presidente Municipal Cuautitlán Izcalli. Para su conocimiento.
G.O.P. Lic. Juan Manuel Gutiérrez Moreno - Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
G.O.P. Lic. Palma Mercedes Hernández Juárez - Contralor Municipal. Para su conocimiento.



Av. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli.
Teléfono 5864 25 00 Ext. 5600



TESORERIA MUNICIPAL

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 30 de agosto de 2013

Oficio: TM/18164/2013

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

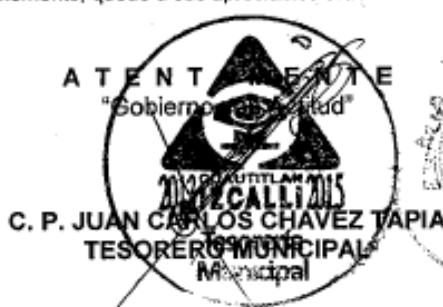
Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y relación a su oficio UTAIP/0335/2013, recibido el 29 de agosto del presente, en atención a la Resolución al Recurso de Revisión número 01698/INFOEM/IP/RR/2013 relativo a la solicitud de información 00468/CUAUTIZC/IP/2013, en apego a lo dispuesto por el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, esta Tesorería modifica la respuesta, entregando la documental solicitada;

Al respecto le comento que la información proporcionada es con base a los auxiliares contables dependientes de cada dirección, de tal modo lo ejercido total durante el 2009 al 2012 por concepto de fondos fijos es de \$2,599,020.14 (Dos Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Veinte pesos 14/100 M.N.)

CTA	IMPORTE
FONDO FIJO 2009-2012	2,274,020.14
PRESIDENCIA	190,000.00
DESARROLLO SOCIAL	135,000.00

No omito mencionar que en el ejercicio 2013, no se han asignado recursos por ese concepto.

Sin otro particular por el momento, quedó a sus apreciables órdenes.



C.c.p. MITRO. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
C. PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ. CONTRALOR MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO
ArchivoMinutero

Municipio de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100 Colonia Centro Urbano
Tercer Piso
Teléfono: 58-64-25-13

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos

requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no es clara ni precisa. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer cuánto se ha ejercido en el rubro de fondos fijos y cuánto a las partidas destinadas a Presidencia y Desarrollo Social durante el periodo de 2009 a 2012 y lo que va de 2013.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que la información no es clara ni precisa con lo que se solicitó.

De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso, se circunscribe a determinar si la información entregada en la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud inicial del particular.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada es necesario confrontar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, así como valorar el contenido del informe de justificación.

En un primer momento, el **SUJETO OBLIGADO**, da respuesta por medio del servidor público habilitado de la Tesorería quien refiere la siguiente información:

SOLICITUD 468	SALDO
FONDOS FIJOS 2010	569,493.18
FONDOS FIJOS 2011	593,849.69
FONDOS FIJOS 2012	519,000.00
FONDOS FIJOS 2013	645,000.00
PRESIDENCIA	110,000.00
DESARROLLO SOCIAL	70,000.00

Información que no fue suficiente para el particular quien interpuso su recurso al tenor de que no es clara ni precisa en relación a lo que solicitó.

Posteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe de justificación y nuevamente en base a información proporcionada por el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal, pretende modificar su respuesta y ahora proporciona lo siguiente:

Al respecto le comento que la información proporcionada es con base a los auxiliares contables dependientes de cada dirección, de tal modo lo ejercido total durante el 2009 al 2012 por concepto de fondos fijos es de \$2,599,020.14 (Dos Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Veinte pesos 14/100 M.N.)

CTA	IMPORTE
FONDO FIJO 2009-2012	2,274,020.14
PRESIDENCIA	190,000.00
DESARROLLO SOCIAL	135,000.00

No omito mencionar que en el ejercicio 2013, no se han asignado recursos por ese concepto.

De tal manera que se desprenden incongruencias en esta información, toda vez que en el informe de justificación varía el monto del ejercicio de recursos por los conceptos solicitados, además de que se hace el pronunciamiento de que en 2013 no se han asignado recursos por ese concepto, sin embargo, en la respuesta inicial se contempla el apartado de recursos para 2013.

De tal manera que con la información que proporciona la Tesorería Municipal en dos momentos y que es discrepante consigo misma, sólo se puede afirmar que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información correspondiente, por lo que dicho ente público se encuentra posibilitado y tiene la obligación de hacer entrega de la información solicitada por el particular.

Como ya se señaló no hay certeza en los datos que conforman la información solicitada, por lo tanto, ante la duda y privilegiando el principio de máxima publicidad, el **SUJETO OBLIGADO** debe hacer entrega del soporte documental de la misma, dado que ello será la única forma de tener certeza sobre las cifras que integran el ejercicio de recursos derivados de los fondos fijos en 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va de 2013, en específico lo referente a las partidas destinadas a Presidencia y Desarrollo Social.

Sin que exista duda sobre el hecho de que la información materia de la solicitud obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, no está demás invocar lo dispuesto por el **Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México** publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta (30) de junio de 2010. Normatividad que regula lo referente al tema de fondos fijos:

ARTICULO 21.- Se entenderá por *Fondo Fijo de Caja*, el monto de dinero de que dispongan las unidades ejecutoras para el ejercicio de los recursos presupuestarios orientados a cubrir necesidades urgentes de gasto corriente que no rebasen los límites autorizados en los artículos 33 y 34 de este Manual; las disposiciones generales del mismo son:

- I. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, será la dependencia facultada para autorizar la creación, modificación y cancelación del monto de los recursos del Fondo e informará de lo anterior al órgano de control interno de la unidad responsable.
Para el caso de las entidades públicas, será el titular quien autorice la creación, modificación o cancelación de los recursos del Fondo; su reembolso será autorizado por él mismo, cumpliendo con la normatividad que se establezca para tal fin;
- II. Los procedimientos para la creación, ampliación, reducción, cancelación y reembolso del Fondo, se apegarán a lo establecido en este Manual;
- III. Los recursos autorizados para el Fondo, solo podrán ser aplicados en la adquisición de bienes y servicios para cubrir necesidades urgentes e imprevistas y las destinadas al cumplimiento de un objetivo específico que no puedan ser cubiertas a través de otros procedimientos de adquisición, de acuerdo a la normatividad diversa en la materia;
- IV. Los recursos del Fondo no se podrán utilizar para complementar adquisiciones que se liquiden a través de otros procedimientos de pago y su importe total no podrá ser fraccionado;
- V. El titular de la unidad ejecutora será el único servidor público facultado para autorizar adquisiciones con cargo al Fondo;
- VI. El titular de la unidad ejecutora designará al servidor público responsable de la administración del Fondo e informará a la Secretaría y al órgano de control interno correspondiente, el nombre y cargo del funcionario en quien delegue esta responsabilidad;
- VII. El titular de la unidad ejecutora solicitará su Fianza de Fidelidad y la de los servidores públicos en quien delegue el manejo de los recursos del Fondo, en función del costo beneficio resultante con relación al monto del Fondo y al valor de la fianza;
- VIII. Cuando existan cambios de servidores públicos, tanto del titular de la unidad ejecutora o del responsable de la administración del Fondo, deberá informarse de inmediato por escrito al órgano de control interno y a la Secretaría, remitiendo a la Contaduría General Gubernamental el nuevo formato en original, firmado por el nuevo responsable y en la entrega-recepción de oficinas, se deberá incluir en el acta el estado de cuenta y el arqueo del Fondo; como lo establece la normatividad en la materia;
- IX. Las unidades ejecutoras llevarán a cabo de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, el registro del ejercicio de los recursos del Fondo y deberán reportarlo en el Avance Presupuestal a la Secretaría a través de la DGPyGP;
- X. Los gastos por concepto de consumo de alimentos, únicamente serán válidos cuando se realicen por la necesidad de actividades en el cumplimiento de la función pública encomendada y con la justificación correspondiente, limitándose única y exclusivamente a comidas rápidas;
- XI. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto podrá cancelar la autorización de los recursos, cuando de la evaluación del cumplimiento de los programas aprobados, no se cumplan las metas o se identifiquen desviaciones en su ejecución;

XII. El responsable de la administración del Fondo será sujeto de procedimiento administrativo disciplinario y/o resarcitorio, en su caso, cuando la documentación comprobatoria no esté autorizada por lo menos por un servidor público con rango mínimo de Jefe de Departamento; y

XIII. Correspondrá a los órganos de control interno realizar revisiones periódicas del ejercicio del Fondo, con el propósito de verificar que las operaciones se realicen conforme a la normatividad en la materia.

De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la documentación fuente que sustente los montos ejercidos en el rubro de fondos fijos y cuánto se ha ejercido a las partidas destinadas a Presidencia Municipal y Desarrollo Social en el periodo de 2009 a 2012 y lo que va de 2013. Información que constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que resultó desfavorable en relación a la solicitud del particular, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00468/CUAUTIZC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA RESPUESTA.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00468/CUAUTIZC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

MONTOS EJERCIDOS EN EL RUBRO DE FONDOS FIJOS Y CUÁNTO SE HA EJERCIDO A LAS PARTIDAS DESTINADAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DESARROLLO SOCIAL EN EL PERÍODO DE 2009 A 2012 Y LO QUE VA DE 2013

TERCERO.- NOTIFIQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01698/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO